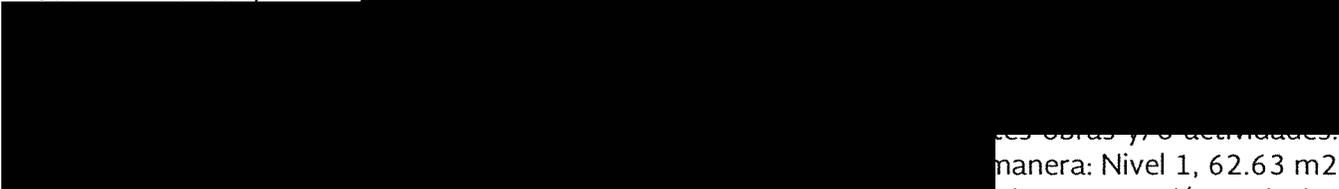


PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Marlín y Tiburón No 213, Fraccionamiento Fidepaz, La Paz, Baja California Sur, así mismo anexa la siguiente documentación:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 de fecha [redacted] Medio Ambiente y Recursos



... las obras y/o actividades. manera: Nivel 1, 62.63 m2 de construcción, nivel 2, 110.28 m2 de construcción, nivel 3, 254.87 m2 de construcción y nivel 4 276.55 m2 de construcción con un total de 704.63 m2 de construcción, así como cuartos, terrazas, alberca, restaurant-bar y spa en una superficie de 294.22 m2 distribuidos de la siguiente manera: nivel 1, 60.24 m2 de construcción, nivel 2, 94.81 m2, nivel 3, 74.64 m2 de construcción y nivel 4, 74.73 de construcción dando un total de 294.22 m2 de construcción; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

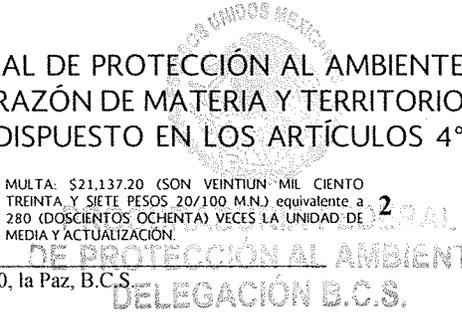
V.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.5/008/2017 de fecha dos de Febrero del año dos mil diecisiete, notificado vía notulén en fecha diez de Octubre del año dos mil dieciséis, en los estrados de esta Delegación [redacted]



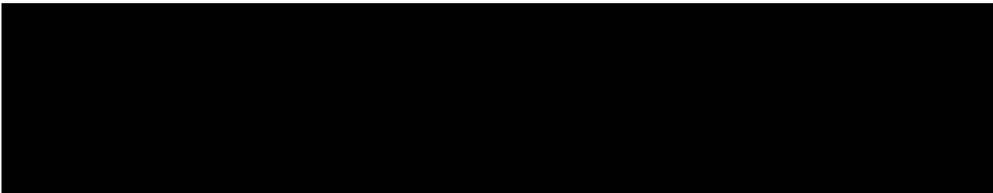
[redacted] por escrito sus alegatos, derecho que no ejerció.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4°



030



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2º, 5º, 55, 56, 57, 58, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1º, 2º Y 3º, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47 Y 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E), NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º inciso O) fracción I, inciso Q) e inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente autorización en Materia de Impacto Ambiental para efectuar obras y/o actividades, consistentes en:

- Observando dentro del siguiente cuadro de construcción 1.- 0602664x y 2661269y, 2.- 0602663x y 2661296y 3.- 0602745x y 2661328y 4.-0602743x y 2661277y una superficie total aproximada de 2,686 m² donde se llevaron obras y/o actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; igualmente en esos 2,686 m² se realizaron obras de construcción para desarrollo inmobiliario denominado a decir del visitado "Villas" para renta habitacional, dichas obras consistentes en 01 barda que delimita propiedad construida con piedra bola y cemento; 01 portón de acceso; 01 área de recepción de madera y techo de palma; doce (12) habitaciones las cuales cuentan con mirador, y/o balcón, área de baños sillas, camas construidas de block y cemento, 01 área de relleno de arena de mar; 01 área de lavandería

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

3
FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



FFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

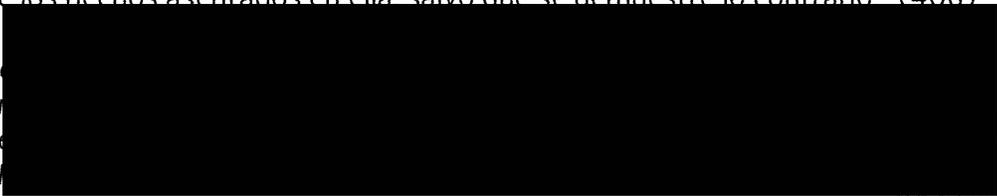
de concreto y hoja de palma, 01 área de cocina, 01 área de cafetería; 01 cuarto para encargado, 01 palapa construido con postes de madera y techo de palma la cual es utilizada como bar; 01 área de chapoteadero infantil; 01 alberca con mirador; 01 alberca para adultos; 01 alberca tipo jacuzzi; 01 área para mirador con mesas y sillas; 03 (tres) baños públicos; 01 terraza para eventos con piso de concreto y techo de palmas; 01 área spa en obra negra, 01 área de obra negra la cual será utilizada para habitación grupal; 01 área de restaurant contando con barras, mesas, sillas, 02 baños; 01 obra negra la cual será utilizado para almacén; 01 obra negra en proceso de construcción de alberca para club de playa, 01 área contando con baños y barra, 02 área de obra negra en proceso de construcción de palapas,

- de los 2,686 m² descritas cuentan con área de pasillos y escaleras de concreto,
- así mismo se hace mención que las obras descritas cuentan con 05 niveles de construcción,
- así mismo dentro de los 2,686 m² un total aproximado de 721.01 m², se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente en que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

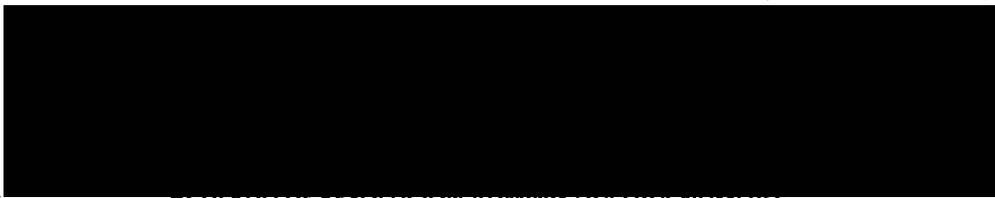
R
U
S
P



MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIÉNTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

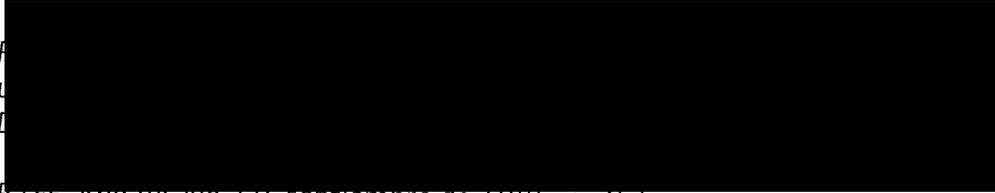


037



ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO:
PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"



R.F.P.F. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)



R.F.P.F. Año V, No. 30, febrero de 1984, p. 664.

TERCERO.- Que el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el acta de inspección número No. **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en el RESULTANDO SEGUNDO.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con



dieciséis, escrito signado por
notor de Villa Paraíso, con



MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO
TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a
280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE
MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
FFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Marlín y Tiburón No 213, Fraccionamiento Fidepaz, La Paz, Baja California Sur, así mismo anexa la siguiente documentación:

- a) **A).- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis, emitido por la [REDACTED] Sur, dirigido al C. [REDACTED] manera condicionada respecto "Villa Paraíso" [REDACTED] Paz, en el poblado de [REDACTED] Baja California Sur, autorizando las siguientes obras y/o actividades: casa habitación en una superficie de 1,756 m2 distribuidos de la siguiente manera: Nivel 1, 62.63 m2 de construcción, nivel 2, 110.28 m2 de construcción, nivel 3, 254.87 m2 de construcción y nivel 4 276.55 m2 de construcción con un total de 704.63 m2 de construcción, así como cuartos, terrazas, alberca, restaurant-bar y spa en una superficie de 294.22 m2 distribuidos de la siguiente manera: nivel 1, 60.24 m2 de construcción, nivel 2, 94.81 m2, nivel 3, 74.64 m2 de construcción y nivel 4, 74.73 de construcción dando un total de 294.22 m2 de construcción; con esta documental el inspeccionado **SUBSANA** la irregularidad descrita en el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, toda vez que el dicho oficio autoriza las obras descritas en el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis dentro del cuadro de construcción que fue circunstanciado dentro del acta de inspección antes descrita, sin embargo el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 es de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo esto en fecha posterior a la que se levantó el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis.

Por lo que con las documentales vertidas por el inspeccionado esta instancia federal tiene a bien considerar que fueron **SUBSANADOS**, los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° inciso O) fracción I, inciso Q) e inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente autorización en Materia de Impacto Ambiental para efectuar obras y/o actividades, consistentes en:

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

034



PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Observando dentro del siguiente cuadro de construcción 1.- 0602664x y 2661269y, 2.- 0602663x y 2661296y 3.- 0602745x y 2661328y 4.-0602743x y 2661277y una superficie total aproximada de 2,686 m² donde se llevaron obras y/o actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; igualmente en esos 2,686 m² se realizaron obras de construcción para desarrollo inmobiliario denominado a decir del visitado "Villas" para renta habitacional; dichas obras consistentes en 01 barda que delimita propiedad construida con piedra bola y cemento; 01 portón de acceso; 01 área de recepción de madera y techo de palma; doce (12) habitaciones las cuales cuentan con mirador, y/o balcón, área de baños sillas, camas construidas de block y cemento, 01 área de relleno de arena de mar; 01 área de lavandería de concreto y hoja de palma, 01 área de cocina, 01 área de cafetería; 01 cuarto para encargado, 01 palapa construido con postes de madera y techo de palma la cual es utilizada como bar; 01 área de chapoteadero infantil; 01 alberca con mirador; 01 alberca para adultos; 01 alberca tipo jacuzzi; 01 área para mirador con mesas y sillas; 03 (tres) baños públicos; 01 terraza para eventos con piso de concreto y techo de palmas; 01 área spa en obra negra, 01 área de obra negra la cual será utilizada para habitación grupal; 01 área de restaurant contando con barras, mesas, sillas, 02 baños; 01 obra negra la cual será utilizado para almacén; 01 obra negra en proceso de construcción de alberca para club de playa, 01 área contando con baños y barra, 02 área de obra negra en proceso de construcción de palapas,
- de los 2,686 m² descritas cuentan con área de pasillos y escaleras de concreto,
- así mismo se hace mención que las obras descritas cuentan con 05 niveles de construcción,
- así mismo dentro de los 2,686 m² un total aproximado de 721.01 m², se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. "

Lo que se denotó con las constancias presentadas por el inspeccionado, mediante comparecencia recibida en esta Delegación Federal en fecha seis de Diciembre del año dos mil dieciséis, ya que presentó oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis, mismo que es de fecha posterior a la fecha en la que se levantó el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual acredita

MULTA: \$21,137.20 (VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (20/100) M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS, OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

contar con la autorización correspondiente para las obras descritas en el acta de inspección mencionada con antelación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Máxime que lo asentado en el Acta de Inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis hace prueba plena mientras no se demuestre lo contrario.

Al respecto resulta aplicable por analogía la Tesis número II-TASS-4833, Segunda Época, Pronunciado por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la R.T.F.F Año V. No. 40. Abril 1983., Página: 730 y que a la letra reza:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLAS.-

MULTA: \$21.137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN. 8

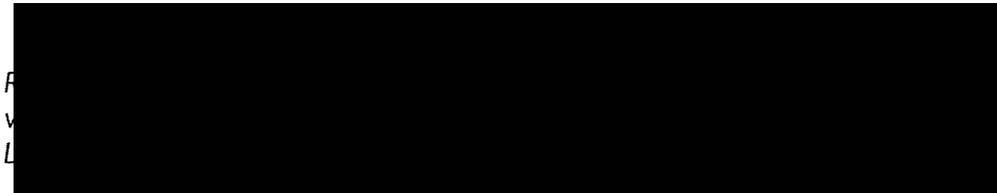


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Cuando el visitado al promover el recurso administrativo, y después, en el juicio de nulidad, argumenta que fue indebida la motivación de la resolución sancionadora, ya que no tuvo más elementos probatorios de la infracción que los hechos consignados en el acta de inspección, es improcedente dicha objeción, si por un lado, el afectado jamás presentó elemento probatorio alguno por el que pretendiera desvirtuar dichos hechos, y, por otro, él mismo reconoce implícitamente que incurrió en la omisión que dio lugar a la infracción, pues plantea como argumento de anulación que legalmente no tenía obligación de realizar la conducta pretendida.(58)



idad de 8
Bernal

Asimismo esta Instancia Federal, señala que la orden de inspección con que se dio inicio al procedimiento en que se actúa, se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que esta autoridad cumplió cabalmente con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto en el dispositivo 16 Constitucional, en virtud de que dicho proveído es un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente en el que se señaló la persona a quien se encontraba dirigida, el lugar o zona que debería inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma; en tales términos no puede considerarse que ésta haya carecido de motivación y fundamentación.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS.20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
FFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

**"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR
PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.**

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO
TREINTA Y SIETE PESOS. 20/100. M.N.) equivalente a
280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE
MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

0240



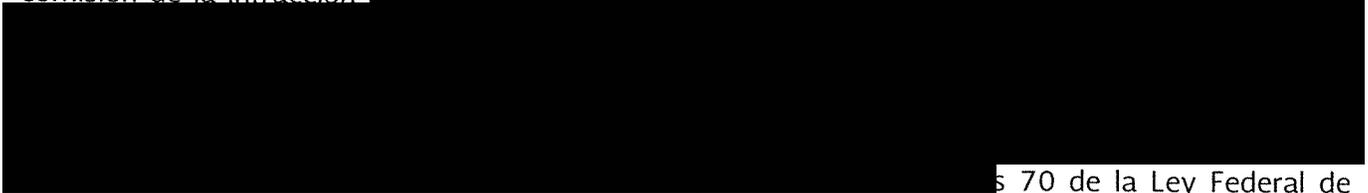
**ACUERDO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO:
PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TER [Redacted]
Amp [Redacted]
200 [Redacted]
Álva [Redacted]

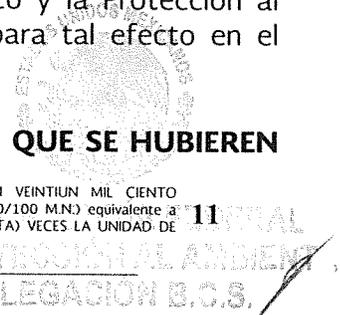
CUARTO.- Que con los argumentos aludidos en el Considerando inmediato anterior, en relación con las irregularidades que motivaran el inicio del presente, ha quedado subsanada parcialmente la comisión de la infracción [Redacted]



s 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de dicho ordenamiento, respectivamente:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.





PPFA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES.

Las infracciones cometidas

es de Febrero del año dos mil dieciséis, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar la

és de la cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas; el inspeccionado no oferto elemento alguno; por lo que las mismas se determinan en función de las constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, de lo que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C. LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona moral inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la

MULTA: \$21.137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

12

041



**ACUERDO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO:
PFFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente**.

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las obras desarrolladas, así mismo como de las documentales presentadas por la inspeccionado; es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental correspondiente, ya que exhibió, con las que omitió dar cumplimiento para la obtención de las correspondientes autorizaciones; de lo que se colige la **INTENCIONALIDAD** en su actuar.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

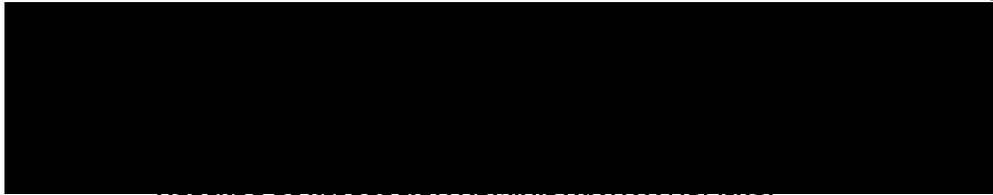
Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motivaron la sanción, redundó en este caso en que se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado con la implementación de las medidas de compensación y/o mitigación a que estaría sujeto la ejecución del proyecto en términos de la autorización en materia de evaluación del Impacto Ambiental para realizar las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, mismas que dieran origen al presente procedimiento administrativo en el que se actúa; que fuera emitida a su favor por la autoridad competente, y en su caso la modificación del proyecto de que se trata a fin de evitar o minimizar al máximo los efectos negativos que pudieran generarse al ambiente derivado de las actividades realizadas; sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo del proyecto.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tomando en consideración los criterios del artículo 70 fracción II de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene lo siguiente:

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

13

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° inciso O) fracción I, inciso Q) e inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que subsanó contar con la correspondiente autorización en Materia de Impacto Ambiental para efectuar obras y/o actividades, consistentes en:

- Observando dentro del siguiente cuadro de construcción 1.- 0602664x y 2661269y, 2.- 0602663x y 2661296y 3.- 0602745x y 2661328y 4.-0602743x y 2661277y una superficie total aproximada de 2,686 m² donde se llevaron obras y/o actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; igualmente en esos 2,686 m² se realizaron obras de construcción para desarrollo inmobiliario denominado a decir del visitado "Villas" para renta habitacional; dichas obras consistentes en 01 barda que delimita propiedad construida con piedra bola y cemento; 01 portón de acceso; 01 área de recepción de madera y techo de palma; doce (12) habitaciones las cuales cuentan con mirador, y/o balcón, área de baños sillas, camas construidas de block y cemento, 01 área de relleno de arena de mar; 01 área de lavandería de concreto y hoja de palma, 01 área de cocina, 01 área de cafetería; 01 cuarto para encargado, 01 palapa construido con postes de madera y techo de palma la cual es utilizada como bar; 01 área de chapoteadero infantil; 01 alberca con mirador; 01 alberca para adultos; 01 alberca tipo jacuzzi; 01 área para mirador con mesas y sillas; 03 (tres) baños públicos; 01 terraza para eventos con piso de concreto y techo de palmas; 01 área spa en obra negra, 01 área de obra negra la cual será utilizada para habitación grupal; 01 área de restaurant contando con barras, mesas, sillas, 02 baños; 01 obra negra la cual será utilizado para almacén; 01 obra negra en proceso de construcción de alberca para club de playa, 01 área contando con baños y barra, 02 área de obra negra en proceso de construcción de palapas,
- de los 2,686 m² descritas cuentan con área de pasillos y escaleras de concreto,
- así mismo se hace mención que las obras descritas cuentan con 05 niveles de construcción,
- así mismo dentro de los 2,686 m² un total aproximado de 721.01 m², se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Misma que subsanó, toda vez que mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis, mismo que es de fecha posterior a la fecha en la que se levantó el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual acredita contar con la autorización correspondiente

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

14

042

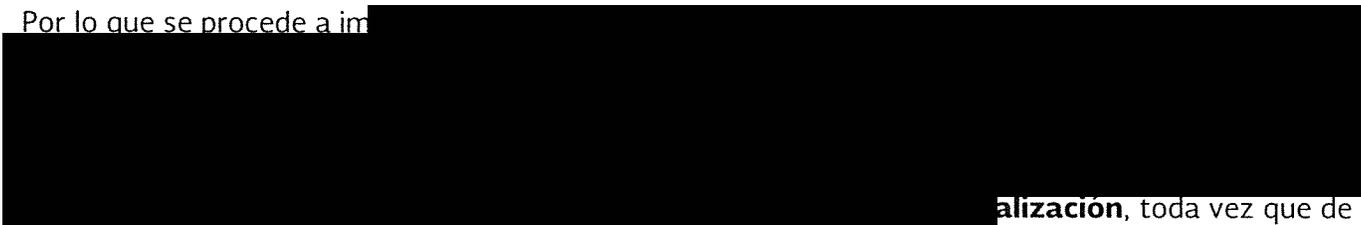


PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en materia de Impacto Ambiental para las obras descritas en el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis.

Por lo que se procede a im



alización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la Infracción prevista en el artículo 28 fracción VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° inciso O) fracción I, inciso Q) e inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que subsanó contar con la correspondiente autorización en Materia de Impacto Ambiental para efectuar obras y/o actividades, consistentes en:

- Observando dentro del siguiente cuadro de construcción 1.- 0602664x y 2661269y, 2.- 0602663x y 2661296y 3.- 0602745x y 2661328y 4.-0602743x y 2661277y una superficie total aproximada de 2,686 m² donde se llevaron obras y/o actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; igualmente en esos 2,686 m² se realizaron obras de construcción para desarrollo inmobiliario denominado a decir del visitado "Villas" para renta habitacional; dichas obras consistentes en 01 barda que delimita propiedad construida con piedra bola y cemento; 01 portón de acceso; 01 área de recepción de madera y techo de palma; doce (12)

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

15



PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

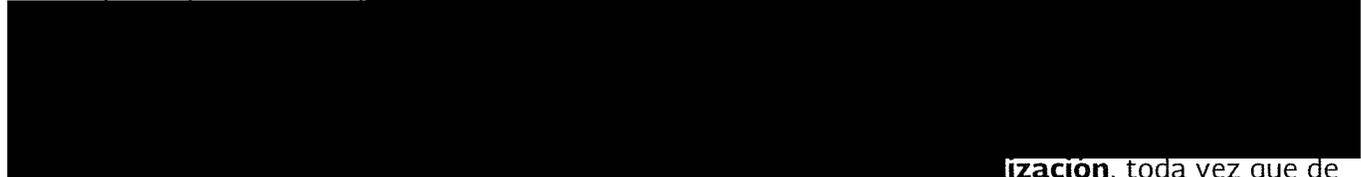
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

habitaciones las cuales cuentan con mirador, y/o balcón, área de baños sillas, camas construidas de block y cemento, 01 área de relleno de arena de mar; 01 área de lavandería de concreto y hoja de palma, 01 área de cocina, 01 área de cafetería; 01 cuarto para encargado, 01 palapa construido con postes de madera y techo de palma la cual es utilizada como bar; 01 área de chapoteadero infantil; 01 alberca con mirador; 01 alberca para adultos; 01 alberca tipo jacuzzi; 01 área para mirador con mesas y sillas; 03 (tres) baños públicos; 01 terraza para eventos con piso de concreto y techo de palmas; 01 área spa en obra negra, 01 área de obra negra la cual será utilizada para habitación grupal; 01 área de restaurant contando con barras, mesas, sillas, 02 baños; 01 obra negra la cual será utilizado para almacén; 01 obra negra en proceso de construcción de alberca para club de playa, 01 área contando con baños y barra, 02 área de obra negra en proceso de construcción de palapas,

- de los 2,686 m² descritas cuentan con área de pasillos y escaleras de concreto,
- así mismo se hace mención que las obras descritas cuentan con 05 niveles de construcción,
- así mismo dentro de los 2,686 m² un total aproximado de 721.01 m², se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Misma que subsanó, toda vez que mediante oficio número oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.505/16 de fecha once de Octubre del año dos mil dieciséis, mismo que es de fecha posterior a la fecha en la que se levantó el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual acredita contar con la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental para las obras descritas en el acta de inspección número **IA 011 16** de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis.

Por lo que se procede a im



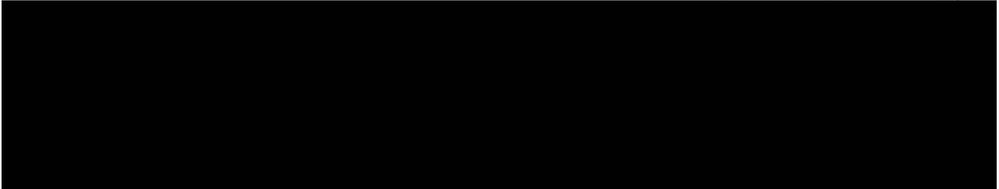
ización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 75.49 (SESENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

16

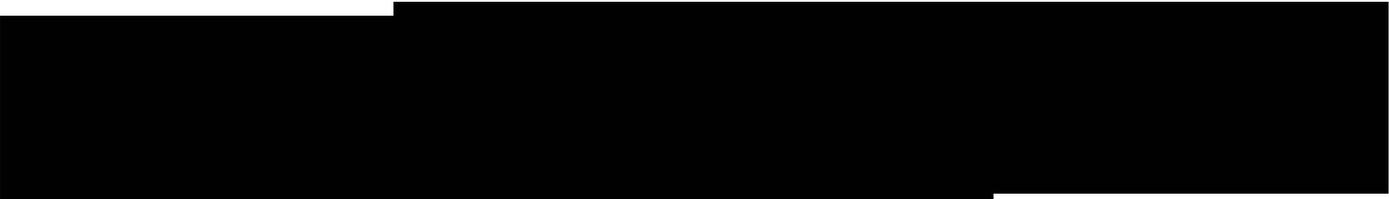
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

043



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*



Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.



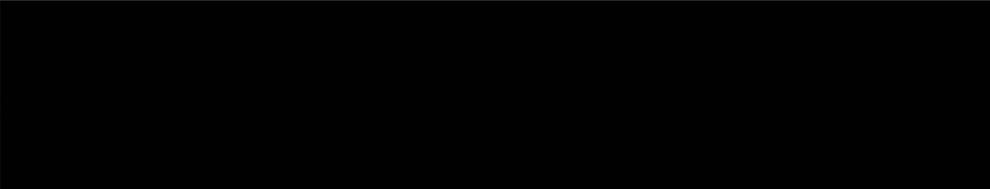
MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO
TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a
280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE
MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

17

DELEGACIÓN D.C.S.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

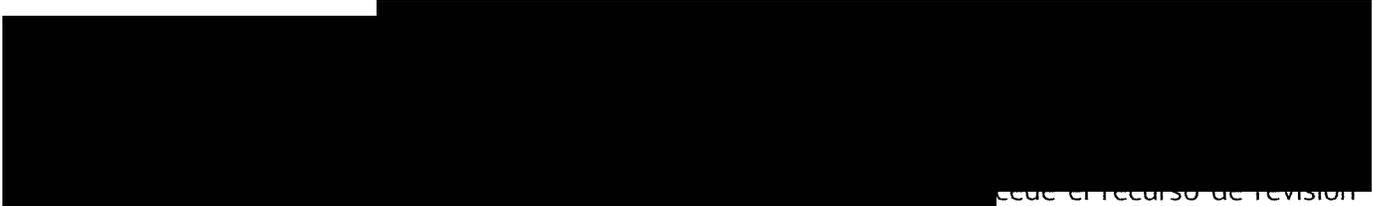
PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

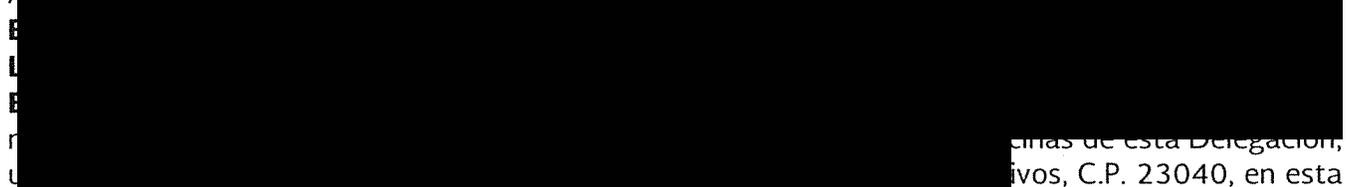
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

TERCERO.—Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.



...cede el recurso de revisión previsto en el TÍTULO SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y presentar ante la autoridad exactora (Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur; debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

SEXTO.— En atención a lo
Administrativo se reitera



Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.— En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO
TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a
280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE
MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.

18

02/20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



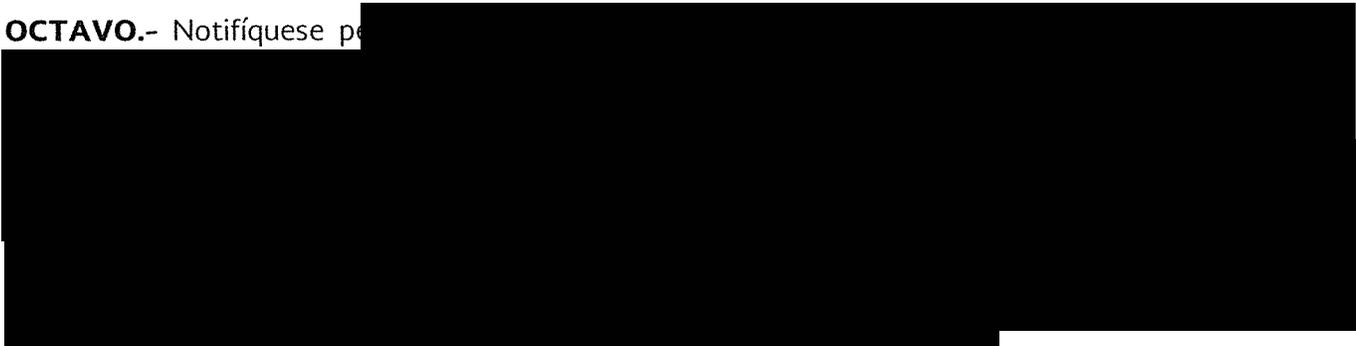
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO:

PFPA/10.1/2C.27.5/ 030 /2017

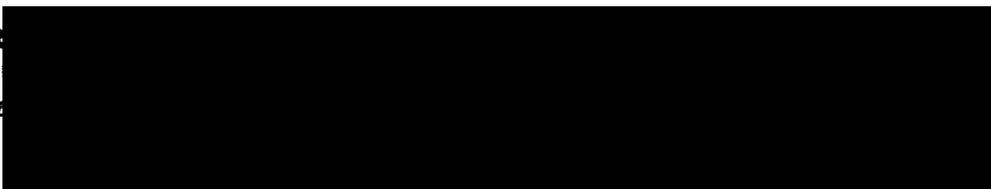
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

OCTAVO.- Notifíquese por



ASÍ LO PR
PROCURAD
CALIFORNIA



D DE LA
DE BAJA

SCO/PRS/IVOD*



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

MULTA: \$21,137.20 (SON VEINTIUN MIL CIENTO
TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a
280 (DOSCIENTOS OCHENTA) VECES LA UNIDAD DE
MEDIA Y ACTUALIZACIÓN.



45

CEDULA DE NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

[Redacted]

en la fecha de hoy, 09, siendo las 10 horas con 32 minutos del día 09 de Marzo del dos mil Di

adscrito a esta Delegación de la [Redacted]
Sur, me constituí en el inmueble [Redacted]

[Redacted] ciorándome por medio de [Redacted]
el domicilio señalado por [Redacted]
y recibir todo tipo de [Redacted]

notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse [Redacted]
[Redacted] ntifica por medio de [Redacted]
su carácter de [Redacted]
que acredita con [Redacted]
fundamento en los artículos

35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/26.27.5/030/2017 de fecha 01 Marzo 2017, que contiene: "Acuerdo de Resolución Administrativa", el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.3/26.27.5/0009-16, y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 19 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 47 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

[Redacted]

SIP
Base

24

5

6